

EJECUTIVO 2021-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 7° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el 19 de enero del 2021. Bucaramanga, 03 FEB 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 03 FEB 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la abogada María Magdalena Niño Guerrero en contra de Mayerli Cristina Villarreal Suárez, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Deberá aclarar el escrito de la demanda, toda vez que los títulos valor letras de cambio, base de la presente ejecución, se hace constar que la obligada es la señora Mayerli Cristina Villarreal Suárez, y en la demanda se ha referencia a una persona distinta Mayerli Cristina Villareal Suárez.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

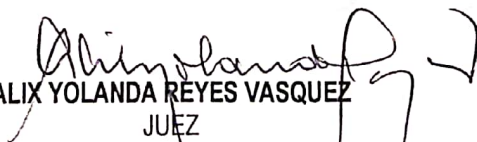
RESUELVE

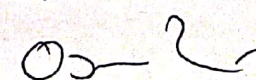
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la abogada María Magdalena Niño Guerrero en contra de Mayerli Cristina Villarreal Suárez.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla al correo institucional del Juzgado, j03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 09 hoy,
04 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO